

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6640

Rad. 001-2021-00378-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5671

Rad. 002-2021-00390-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6638

Rad. 002-2022-00817-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5627
Rad. 002-2023-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **JUAN FERNANDO VILLEGAS GUEVARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2023-00152-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5629
Rad. 002-2023-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CLAUDIA PATRICIA GUERRERO GRISALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

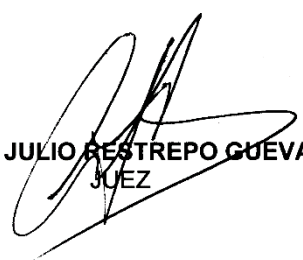
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2023-00218-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 6614

Rad.003-2022-00122-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082, como propietario del 50% inmueble de matrícula No. 370-393523.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita requerir SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI Y ENTIDADES BANCARIAS, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del vehículo de placas WHX099 y los dineros de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082 y cuáles son los motivos por los cuales no ha atendido la orden de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos DEL 50 % que le corresponden al demandado CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082, del inmueble de matrícula No. 370-393523 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082, del inmueble de matrícula No. 370-393523 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del vehículo de placas WHX099 de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082** y cuáles son los motivos por los cuales no ha

atendido la orden de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CUARTO: REQUERIR a las ENTIDADES BANCARIAS, relacionados en el escrito presentado por la parte actora, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de dineros percibida por el demandado **CESAR AUGUSTO TULANDES identificado con C.C. 94.417.082** y cuáles son los motivos por los cuales no ha atendido la orden de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2022-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de corrección de auto. Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.6612
Rad. 004-2019-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita adición respecto al auto No.5674 del 13 de septiembre de 2023, el cual modificó la liquidación del crédito indicando que en la misma no se tuvo en cuenta los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

Procede el despacho a revisar la liquidación modificada y aprobada por este despacho, encontrando que no le asiste razón al apoderado, pues la liquidación se encuentra con fecha de inicio el de calculo de intereses el día 10 de agosto de 2018,

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000.00
FECHA DE INICIO	10-ago-18
FECHA DE CORTE	8-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.672.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.672.900
DEUDA TOTAL	\$ 9.672.900

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000.00
FECHA DE INICIO	10-ago-18
FECHA DE CORTE	8-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.542.060
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.542.060
DEUDA TOTAL	\$ 13.542.060

De lo anterior es claro, que en la misma se calculan tanto intereses de plazo como intereses moratorios, pues se inició el cálculo de intereses de plazo, desde el día indicado en el mandamiento de pago para contabilizar los mismos, por lo anterior no es procedente la solicitud adición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI
En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de octubre de
2023
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6634
Rad. 004-2022-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

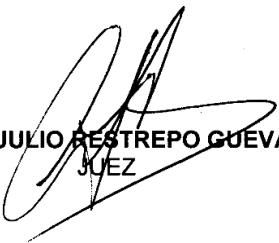
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.000.000,00
FECHA DE INICIO	20-oct-21
FECHA DE CORTE	30-sep-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.459.800
INTERESES PLAZO	\$ 12.855.333
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.000.000
SALDO INTERESES	\$ 46.350.333
DEUDA TOTAL	\$ 101.315.133

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5667

Rad. 004-2022-00818-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6636

Rad. 004-2022-00876-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5631
Rad. 004-2023-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOHN JAIRO CASTAÑEDA QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2023-00201-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.6588
Rad. 005-2022-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, contra **DOLORES HURTADO IBARBO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO FLORIDA VALLE dentro del proceso adelantado por COOPBERLIN contra DOLORES HURTADO IBARBO, con radicación 2022-00284-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.00212 (FI.59-60)

Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario que perciba la señora DOLORES HURTADO IBARBO identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.345.307, quien se encuentra pensionada de la Pagaduría ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenado en auto No.30 del 21 de enero de 2022 y comunicado en oficio No.18 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002903360	22/03/2023	\$ 499.266,00
469030002914532	24/04/2023	\$ 499.266,00
469030002925308	24/05/2023	\$ 499.266,00
469030002936374	23/06/2023	\$ 499.266,00
469030002948791	25/07/2023	\$ 499.266,00
469030002964466	24/08/2023	\$ 499.266,00
469030002976126	22/09/2023	\$ 499.266,00
TOTAL		\$ 3.494.862,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de
2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6592

Rad. 006-2012-000752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el Auto No. 5032 del 14 de agosto de 2023, no se relacionó proceso al que iba dirigido el informe de remanentes, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “*Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá los datos del proceso, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No.5032, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole mediante auto No.3851 del 2 de noviembre de 2022, ordenó por secretaria comunicar que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES por hacer una solicitud anterior vigente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por LEASING BANCOLDEX S.A. contra PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.Y OTRO bajo el rad. 008-2011-00478-00.

Por secretaria líbrese oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6642
Rad. 006-2022-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.400.702,00
FECHA DE INICIO	24-nov-22
FECHA DE CORTE	31-mar-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.353.062
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.400.702
SALDO INTERESES	\$ 1.353.062
DEUDA TOTAL	\$ 11.753.764

CAPITAL	
VALOR	\$ 758.385,00
FECHA DE INICIO	30-jul-22
FECHA DE CORTE	31-mar-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 173.271
INTERESES PLAZO	\$ 879.059
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 758.385
SALDO INTERESES	\$ 173.271
DEUDA TOTAL	\$ 1.810.715

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6616
Rad. 006-2023-00085-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas CLX 940 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas CLX-940 de propiedad del demandado JOSE RIVEROS BOTERO, identificado con la C.C. 14.956.084, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-87035 de propiedad de JOSE RIVEROS BOTERO, identificado con la C.C. 14.956.084. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5675

Rad. 007-2023-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6590

Rad. 008-2018-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el Auto No. 5034 del 14 de agosto de 2023, que decretó medida cautelar, se presentó error en el nombre y número de identificación del demandado, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros, corregirá los datos del demandado, para dar cumplimiento a lo ordenado.*

Finalmente, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0 *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.80-81) \$ 9.114.092,00 y costas \$198.000 (fl.44) cuya suma asciende a \$9.312.092; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No.5034, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JHON WILSON OSPITIA HOYOS, identificado con C.C. 1.006.184.952, como empleado de FARMACIA DROGUERIA SAN JORGE LTDA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$63.000.000.00 Mcte).

POR SECRETARIA librese oficio correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO SA., Nit. 8903042975**, con abono a cuenta No. 3-690-30-00332- 0, CUENTA CORRIENTE del Banco Agrario, los títulos judiciales por valor de \$ 1.040.000.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002788239	10/06/2022	\$ 17.200,00
469030002797333	07/07/2022	\$ 17.200,00
469030002807433	03/08/2022	\$ 17.200,00
469030002819345	05/09/2022	\$ 17.200,00
469030002831133	05/10/2022	\$ 17.200,00
469030002843930	08/11/2022	\$ 17.200,00
TOTAL		\$ 103.200,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2018-00714-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6644

Rad. 008-2020-00412-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6646

Rad. 009-2021-00138-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

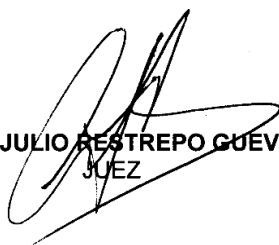
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5677

Rad. 013-2021-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5679

Rad. 021-2020-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5681

Rad. 015-2023-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5591
Rad. 002-2018-00313-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S contra LUZ ADRIANA QUINTERO ZAPATA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada LUZ ADRIANA QUINTERO ZAPATA, en los establecimientos bancarios, decretado por el auto No. 1830 de 23 de mayo del 2018, comunicado oficio 2495, por el Juzgado de Origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5625
Rad. 017-2022-00959-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$11.090.516 y costas (fl. ee) \$298.600, cuya suma asciende a \$11.389.116, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, identificada con NIT 900.295.270-2, a través de la representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. 25.529.619, los títulos judiciales por hasta por valor de \$1.670.400,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002915323	25/04/2023	\$ 334.080,00
469030002915325	25/04/2023	\$ 334.080,00
469030002916317	27/04/2023	\$ 334.080,00
469030002964912	24/08/2023	\$ 334.080,00
469030002976579	22/09/2023	\$ 334.080,00
Total		\$ 1.670.400,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 079 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de octubre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario y el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5587
Rad. 011-2017-00398-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor EDWIN VACCA AGUDELO adjudicatario del bien mueble vehículo con placas MSV- 482 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor, por concepto de parqueadero e impuestos; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”.

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá los gastos de parqueadero, para un total de \$11.555.250, por concepto de impuestos, no se reconoce por no haberse aportado la constancia de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO identificado con la C.C. No. 94.321.352, a través de abono a la cuenta de ahorros No. 30620882317, del Banco Bancolombia, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos) en los que se incurrió por el remate del vehículo descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

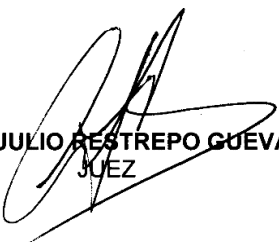
Fraccionar el título No. 469030002912454 por valor de \$ 11.100.000,00, entregándole al adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO el depósito por valor \$9.045.400.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002912454	18/04/2023	\$ 11.100.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 9.045.400..00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$2.054.600.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda

a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.045.400 al adjudicatario rematante señor EDWIN VACCA AGUDELO identificado con la C.C. No. 94.321.352, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de octubre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de agosto de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5633
Rad. 005-2023-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FUNDACION COOMEVA (OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES)** contra **ANDRES FELIPE HENAO BORRERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2023-00169-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5635
Rad. 006-2020-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PROMEVALLE SAS** contra **INNOPLAST SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2020-00661-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5637
Rad. 006-2022-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS-AFIANZAMOS SAS** contra **DAVID ANDRES OSPINA BARBOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2022-00309-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5639
Rad. 007-2022-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B** contra **JOHANNA MARIA RODRIGUEZ OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2022-00466-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 6618
Rad.009-2021-00432-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ con CC No. 31.977.368, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-290377.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ con CC No. 31.977.368, del inmueble de matrícula No. 370-290377 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ con CC No. 31.977.368.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ con CC No. 31.977.368, del inmueble de matrícula No. 370-290377 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ con CC No. 31.977.368.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6620

Rad. 009-2022-00673-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que sobre medida de embargo del vehículo de placas MJQ253; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6648

Rad. 009-2023-00113-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5641
Rad. 009-2023-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELIECER ZORRILLA ARANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2023-00146-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5643
Rad. 009-2023-00250-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA SA** contra **AMILVIA ESTHER SALCEDO RIVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2023-00250-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ANYELA GABRIELA GONZALEZ VELEZ, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.6594
Rad. 011-2020-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta el señor ANYELA GABRIELA GONZALEZ VELEZ, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

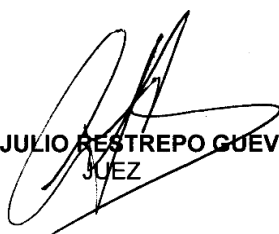
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6650

Rad. 011-2021-00577-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5645
Rad. 011-2023-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **MARIA ELIZABETH GUERRERO GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2023-00166-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5647
Rad. 011-2023-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **REMBERTH HUMBERTO MARTINEZ MEDINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2023-00435-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6652
Rad. 012-2021-00365-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

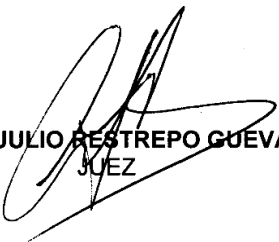
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.249.224,00
FECHA DE INICIO	10-may-21
FECHA DE CORTE	31-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.768.249
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.249.224
SALDO INTERESES	\$ 24.768.249
DEUDA TOTAL	\$ 61.017.473

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5649
Rad. 012-2023-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **RICHAR RODRIGO GARCIA BEDOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2023-00444-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial desiste de medida cautelar. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6622

Rad. 013-2022-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora desiste de medida cautelar dirigida al pagador del desdemandado PAGADOR PRODUCTIVE WORK MC SA, atendiendo a que no fue posible ubicar la dirección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR DESISTIDA la medida cautelar dirigida al pagador del demandado PRODUCTIVE WORK MC S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de octubre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5651
Rad. 013-2022-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FELISA MARIA CAICEDO ARROYO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

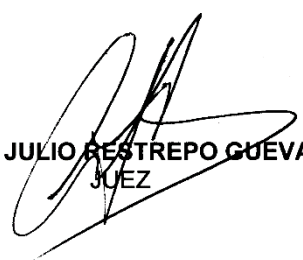
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2022-00684-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6626

Rad. 015-2021-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 31.792.679, como empleado de ACTIVOS S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$5.000.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5665

Rad. 015-2022-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5653
Rad. 016-2022-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC** contra **LUZ MERY LEON BEDOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2022-00311-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5673

Rad. 018-2023-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5655
Rad. 019-2022-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GRUPO EMPRESARIAL DEL POSSO SAS** contra **ANALEY GUERRERO VEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2022-00351-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5657
Rad. 019-2023-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** contra **LUZ AMERICA VALENCIA MIRANDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2023-00123-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5659
Rad. 019-2023-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **YURANY GUEVARA PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2023-00308-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5661
Rad. 019-2023-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JONNATAN BERRIO GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2023-00401-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5663
Rad. 019-2023-00682-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MARTHA CECILIA GIL RENDON** contra **MARIA EUGENAI ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2023-00682-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 6600

Rad.024-2022-00791-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, propuesto por MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO en contra de JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ con RAD 014-2021-00675-00.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, propuesto por LUCKAS QUINTERO GUTIÉRREZ en contra de JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ con RAD 008-2023-01028-00.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, propuesto por VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA en contra de JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ con RAD 003-2023-00615-00.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, propuesto por e LUÍS ÁNGEL CONTRERAS MENA en contra de JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ con RAD 029-2023-00608-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes e incidente de levantamiento de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6586

Rad. 025-2021-00268-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Finalmente, apoderado judicial del poseedor del inmueble embargado en el proceso, presentó incidente de desembargo que trata el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P. *“...8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión...”*

Dicha solicitud la fundamenta en el contrato de promesa de compraventa, celebrado entre NELSON CRUZ GOMEZ, actuando en conjunto con ALVARO HERNANDO GASCA CUELLAR, LIBREROS POTES &CIAS. ENC., CONSTRUCTORA LA NUBIA LIMITADA y EMILIOALFONSO OREJUELA SANDOVAL

El Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes *“...Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...) Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. (...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.** (...) Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. (...) Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero...”*, se instará a

secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 129 del mismo Código.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por JUAN CARLOS GARCIA ZAPATA, contra NELSON CRUZ GOMEZ radicado No. 011-2022-00777-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro presentada por EMILIO ALFONSO OREJUELA SANDOVAL, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6608
Rad.025-2023-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente remiten pagaré físico, Sírvese proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6606
Rad. 025-2023-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado de origen remite pagaré físico para que sea retirado por la parte interesada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO pagaré remitido, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6628
Rad.027-2022-00901-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta el oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

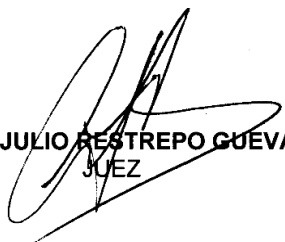
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del Apoderado de la Parte Actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica pago realizado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 6604
Rad. 028-2020-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa sobre medidas, “...Que, en atención a lo requerido en el oficio del 5 de junio de 2022, esta administradora procedió con la actualización del descuento grabado sobre la mesada pensional del señor FERNANDOEMILIO CARRASCO LIEVANO al interior del proceso 76001400302820200025100, así las cosas, necesario aclarar que la medida cautelar fue aplicada por un valor porcentual equivalente al 10%teniendo en cuenta que sobre la prestación se encuentran registradas dos medidas cautelares previas que en su conjunto equivalen al 40%; en tal sentido en preciso señalar que por disposición legal y jurisprudencial en ningún caso podrá retenerse más del 50% de la prestación; esto con el fin de garantizar la vigencia del derecho fundamental al mínimo vital de los pensionados...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Apoderado de la Parte Actora. Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6602

Rad. 028-2023-00257-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta el oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del Apoderado de la Parte Actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación de la cuantía de embargo decretada en las medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.6630
Rad.029-2021-00744-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita que se amplíe la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan “...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

Finalmente, el pagador del demandando informa sobre medidas, “...Atendiendo su solicitud vista en oficio No. CYN10/1230/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, de manera atenta me permito informar que verificada la nómina de pensionados de la entidad, se observa que para la nómina de agosto de 2022, se canceló embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema por cuanto la medida ordenada llegó al tope indicado por el despacho por la suma de \$3.624.000, dentro del proceso No. 76001400302920210074400, a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT 8040155827, contra la señora PATRICIA VELASCO RODRIGUEZ CC. 34528443, sobre el cual a la fecha no obran valores pendientes de pago. Se evidencian valores de pago correspondientes a los meses de enero a junio de 2022, ya que, el portal del Banco Agrario reportó error en el número del proceso judicial o número de cuenta judicial no siendo posible girar los valores, para proceder al pago es necesario actualizar estos datos. En cuanto a la señora MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ CC. 25.706.998 no figura como pensionado por esta Administradora de pensiones...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ampliación de la cuantía de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/Cte.), suma que deberá adicionarse a los autos que decretaron las medidas cautelares que anteceden.



SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado **COLPENSIONES**, decretadas en el asunto, informando la determinación adoptada por el Juzgado (anéxese copia de las medidas cautelares decretadas en el asunto), para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2021-00744-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5683

Rad. 030-2020-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5669

Rad. 033-2022-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5589
Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.127 C-1) \$91.360.768.55; y costas por el valor de \$ 5.020.301.00 (fol.103), para un valor total de \$ 96.381.069.55 y se han realizado abonos por el valor \$ 13.237.751, 2.506.172.00, \$7.492.203,00 y \$1.106.053 para un total de \$ 24.342.179,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de la Dr (a) CONSUELO RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por valor de \$ 3.446.050,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002780805	26/05/2022	\$ 161.695,00	469030002892518	27/02/2023	\$ 182.910,00
469030002793163	28/06/2022	\$ 323.390,00	469030002905750	28/03/2023	\$ 182.910,00
469030002803134	26/07/2022	\$ 161.695,00	469030002915976	26/04/2023	\$ 182.910,00
469030002816035	26/08/2022	\$ 161.695,00	469030002926666	26/05/2023	\$ 182.910,00
469030002826719	27/09/2022	\$ 161.695,00	469030002938112	27/06/2023	\$ 365.820,00
469030002838884	26/10/2022	\$ 161.695,00	469030002949601	26/07/2023	\$ 182.910,00
469030002851561	28/11/2022	\$ 323.390,00	469030002965918	28/08/2023	\$ 182.910,00
469030002869591	28/12/2022	\$ 161.695,00	469030002977180	26/09/2023	\$ 182.910,00
469030002878887	26/01/2023	\$ 182.910,00	Total		\$ 3.446.050,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 6632

Rad. 034-2021-00880-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

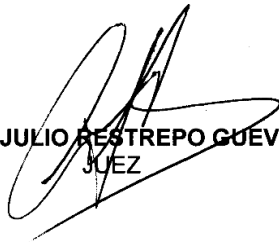
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA
- Coordinación Nacional -

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago De Cali, 30 de octubre De 2023

Constancia secretarial

En la fecha se deja constancia, para darle alcance al estado publicado el 25 de octubre de 2023, se publicará el auto 5475 perteneciente al proceso 032 2019 00442 00, que por error en la web este no fue registrado. Por estas razones se hace su publicación de forma inmediata.

Atentamente,

Jhon Esteban Diaz Guasca
Asistente Administrativo 5°
Oficina de Apoyo
Ejecución Civil Municipal de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA
- Coordinación Nacional -

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a al pagador, para que informe. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5475

Rad. 032-2019-00442-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos y requerir a FINSOCIAL S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento del embargo decretado en contra del demandado ALINA EDID CASALLAS SUAREZ Identificado con la CC No. 28.950.934.

El despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir; por lo anterior se negará la solicitud de entrega de títulos presentada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a FINSOCIAL S.A.S para que informe las causas por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo de la pensión del demandado ALINA EDID CASALLAS SUAREZ Identificado con la CC No. 28.950.934. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17